



CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE EXTRANJERÍA (3)

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
ARAGÓN, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

24, enero 2011

elaborada por la
Comisión Jurisprudencia
Estela Concha Gargallo
Isabel Guillén Broto
Begoña Heras Yanguas
David Reguero Ruberte
María del Carmen Senra Jiménez
Yolanda Tapias de la Fuente
Ana Cristina Vazquez Arrizabalaga
Abogad@s del SAOJI/ReICAZ

I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

-RECURSO DE APELACION 172/2009. SENTENCIA N° 618/2009 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009 que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Sentencia de fecha 6 de febrero de 2009 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo N° Uno de Zaragoza (PA 72/2008) cuyo fallo se confirma e impone al apelante las costas de la segunda instancia. La Sala **desestima** el recurso de apelación por que **no concurren los requisitos del artículo 45, 2 b) del RD 2393/2004 al estar la empresa de baja y con deudas pendientes, sin que quepa subsanación** ya que la solicitud de Autorización de Residencia no adolece de defecto formal sino que faltan los requisitos del citado precepto.

-RECURSO DE APELACION 74/2009. SENTENCIA N° 573/2009 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Uno de Huesca (PA 313/2008) cuyo fallo se confirma e impone al apelante las costas segunda instancia. La Sala **desestima** el recurso de apelación por que **la solicitud de Autorización de trabajo y residencia fue precedida, en cumplimiento del art. 50.a) del RD 2393/2004 de la presentación de la oferta de empleo ante la oficina del Inem que recoge la insuficiencia de candidatos adecuados y disponibles para cubrir la oferta.**

-RECURSO DE APELACION 169/2008. SENTENCIA N° 562/2009 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de 3 de junio de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Uno de Zaragoza (PA 168/2008) cuyo fallo se confirma e impone al apelante las costas de la segunda instancia. La Sala **desestima** el recurso de apelación y confirma la Sentencia de instancia que reconoció como **situación jurídica individualizada la retroacción del expediente para que por la administración demandada se requiera de subsanación al solicitante en relación a la falta apreciada de estar el empresario al corriente de la Seguridad Social**, continuando el expediente hasta la resolución del mismo y concesión de la autorización, una vez se subsane la falta aducida.

-RECURSO DE APELACION 227/2009. SENTENCIA N° 629/2009 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de 2 de marzo de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Cinco de Zaragoza (PA 332/2008) cuyo fallo se confirma e impone al apelante las costas de la segunda instancia. La Sala **desestima** el recurso de apelación por que no concurren los requisitos del artículo 45, 2 b) del RD 2393/2004 al **no acreditar el empleador (servicio domestico) que dispusiera de medios económicos para hacer frente a las obligaciones diamantes de la contratación.**

Denegación de autorización inicial de trabajo por tener decretada orden de expulsión. SENTENCIA del TSJA de 11/06/2009.-La Sala desestima el recurso de apelación interpuesto por el extranjero, porque, **aún cuando no constaba en el expediente administrativo el informe de la DGPolicía en el que se constataba la orden de expulsión, el recurrente conocía la resolución de expulsión a la que se refirió en su demanda inicial**, especificando la fecha de la misma en el acto del juicio, por lo que no ha existido ninguna indefensión.

II. EXPULSIÓN

II.1 Mera estancia irregular. Datos negativos. Sanción de multa.

- **RECURSO DE APELACION 145/2009. SENTENCIA N° 619/2009 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de 15 de diciembre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Tres de Zaragoza (PA 463/2007) la cual se confirma, e impone al apelante las costas segunda instancia. La Sala **desestima** el recurso de apelación y confirma la Sentencia de instancia **al deducirse DATOS NEGATIVOS aparte de la estancia ilegal, como es la existencia de resolución desestimatoria de autorización de residencia, que conlleva la obligación de abandonar el territorio nacional, carece de domicilio conocido y no acredita arraigo.**

- **RECURSO DE APELACION 236/2009. SENTENCIA N° 622/2009 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de 19 de marzo de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca (PA 244/2008) la cual se confirma, e impone al apelante las costas segunda instancia. La Sala **desestima** el recurso de apelación y confirma la Sentencia de instancia al deducirse **DATOS NEGATIVOS** aparte de la estancia ilegal, **al no constar ningún intento de regularización, lo que evidencia un claro grado de intencionalidad en la comisión de la infracción, no aporta domicilio, se ignora cuando y por donde entro en territorio español conocido, carece de arraigo y medios de vida.**

- **SENTENCIA DEL TSJA de fecha 25/06/2009.** Se **desestima** el recurso de apelación, siendo proporcional la sanción de expulsión porque se deducen en el expediente administrativo como **DATOS NEGATIVOS, la ausencia de lazos familiares en España, la ausencia de medios de vida, el no presentar pasaporte e ignorarse por dónde entró en España.**

- **SENTENCIA DEL TSJA de fecha 25/06/2009.** Se **desestima** el recurso de apelación, siendo proporcional la sanción de expulsión porque se deducen en el expediente administrativo como **DATOS NEGATIVOS, detención por presunto delito en dos ocasiones, orden de devolución de entrada no cumplida, absoluta falta de arraigo e ignorarse por dónde y cuándo entró en España.**

- **SENTENCIA DEL TSJA de 26/06/2009.** La Sala **estima** el recurso de apelación con cita de STS de 25-10-2007 y 19-12-2007, dado que la resolución administrativa imponía la sanción de expulsión sin expresar el motivo por el que ha optado por tal sanción y no la de carácter pecuniario; así como por resultar desproporcionada la sanción de expulsión, ya que **en el expediente administrativo no consta ningún DATO NEGATIVO sobre la**

conducta del recurrente o sus circunstancias, aparte de la mera estancia irregular, expresándose sin embargo que el recurrente se hallaba documentado con su pasaporte (Anula la expulsión e impone multa de 600 euros en sustitución de la anterior sanción).

-RECURSO DE APELACION 159/2009. SENTENCIA N° 620/2009 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la Sentencia de 2 de febrero de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Cinco de Zaragoza (PA 304/2008) la cual se confirma, por cuanto la sanción que procede ser impuesta por la Administración al actor es la de multa de 900 euros, con expresa imposición de costas. La Sala **desestima** el recurso de apelación y confirma la sentencia de instancia por entender que la resolución administrativa recurrida impone al recurrente la sanción de expulsión sin expresar motivo o razón alguna por la que ha optado a tal sanción y no por la de carácter pecuniario. Del expediente administrativo constaba que **se hallaba documentada**, al portar su pasaporte, elemento **suficiente para entender conforme a la STS de 19 de diciembre de 2007, que al no estar indocumentada no se justifica la aplicación de la sanción de expulsión y procede la imposición de multa.**

-RECURSO DE APELACION 209/2008. SENTENCIA N° 568/2009 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la Sentencia de 25 de julio de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Cinco de Zaragoza (PA 27/2008) la cual se confirma, por cuanto la sanción que procede ser impuesta por la Administración al actor es la de multa de 600 euros, con expresa imposición de costas. No existe elementos negativos en la conducta del expedientado sin que la duración de la citación de irregularidad se considere negativo al ser una circunstancia propia e inherente a dicha circunstancia.

-RECURSO DE APELACION 184/2009. SENTENCIA N° 628/2009 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la Sentencia de 13 de febrero de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Dos de Zaragoza (PA 244/2008) la cual se confirma, por cuanto la sanción que procede ser impuesta por la Administración al actor es la de multa de 1000 euros, sin expresa imposición de costas. El recurso se interpone con la sola pretensión de que se rebaje la sanción de multa de 1000 euros a 300 euros y se inadmite por la Sala al no ser susceptibles de apelación las Sentencias de los JCA, en asuntos cuya cuantía no exceda de tres millones de pesetas a pesar de que en instancia la cuantía quedó fijada en indeterminada.

- **Sentencia del TSJA de fecha 08/04/2009.**- Se **revoca la resolución** que acordaba la expulsión de un extranjero, cuando se demuestra que **no constaban elementos negativos y que además había intentando regularizar su situación.**

- **Sentencia del TSJA de fecha 08/05/2009.**- Se admite el recurso presentado **sustituyendo la sanción de expulsión por la de multa,**

admitiendo que no tiene elementos negativos como alegaba la abogacía del Estado, en base a que se encontrándose en España desde abril 2003, conviviendo con su hermana en Zaragoza, y además de disponer de promesa de contrato de trabajo, por lo que su situación podría calificarse de arraigo social, además de no existir elementos negativos en su conducta por contar con pasaporte, cuestiones todas ellas suficientes que deben considerarse como elementos positivos a los efectos de dejar sin efecto la expulsión, la Administración demandada se opone a las pretensiones del actor.

Por parte de la abogacía del Estado se alegan circunstancias negativas entre ellas el de carecer del sello del territorio Schengen, circunstancia que no se considera suficiente pues al contar **con pasaporte se encuentra perfectamente identificado**, sin que pueda inferirse que la falta de constancia de sello de entrada sea prueba evidente de la que se infiera la existencia de un plus negativo añadido a su conducta

- **Sentencia del TSJA de fecha 27/04/2009.**- En caso de **no existir elementos negativos en el expediente del extranjero**, se aprecia parcialmente el recurso acordando **la sustitución de la expulsión por una multa**, se alega vulneración del principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción que trae como causa pura y simple la permanencia ilegal del actor, sin existir otros hechos negativos.

- **Sentencia del TSJA de fecha 30/04/2009.**- Se **admite parcialmente** el recurso de apelación **sustituyendo la sanción de expulsión por multa por no constar elemento negativos** y ser desproporcionada la medida, pero no admite la argumentación de la defensa que alegaba además como razones que no se le había notificado personalmente la resolución sino a través de su letrado y dice textualmente " que las notificaciones se han de practicar por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción "por el interesado o su representante", y en el presente caso, durante la tramitación del expediente el Letrado del recurrente ha venido a asumir la representación de éste, mediante la formulación en su nombre de las alegaciones contra el acuerdo de incoación.

- **Sentencia del TSJA de fecha 14/05/2009.**- Se **estima en parte** el recurso **se sustituye la expulsión por multa**, ya que en los casos que se imponga la expulsión la administración tiene que motivar dicha decisión y en este caso **no había otros elementos negativos**. Por otro lado se consideran validas las notificaciones realizadas al letrado que presento las alegaciones, aunque no le hubiera designado para llevar el Recurso Contencioso administrativo. Por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio establece que el abogado puede ostentar la representación del cliente cuando no esté reservada por ley a otras profesiones, por lo que el nombramiento en turno de oficio le atribuye también en vía administrativa la representación de su defendido".

- **Sentencia del TSJA de fecha 14/05/2009.**- Se **admite el recurso parcialmente** sustituyéndose **la expulsión por multa**, ya que **al no haber datos negativos de la conducta del interesado o sus circunstancias**, sino que se basa la resolución en la estancia ilegal en territorio español y la falta de arraigo en nuestro país, además **como elemento positivo**

se alude a que se encuentra dado de alta en el padrón municipal, por lo que no procede la expulsión, sino sustituirla por multa.

- **Sentencia del TSJA de fecha 20/05/2009.**- Se presenta el recurso aludiendo que aunque **constan antecedentes**, se **colaboro con la policía**, por otra parte la policía admite la colaboración pero que **los datos que se aportan no son relevantes para la investigación**, por lo que constando elementos negativos **procede la expulsión**.

- **Sentencia del TSJA de fecha 07/05/2009.**- Se **estima parcialmente** el recurso, **sustituyéndose la sanción de expulsión por la de multa**, al **no existir elementos negativos** que no fueran la mera estancia irregular, ya que la expulsión sería secundaria, pues la expulsión requiere una motivación específica, y distinta o complementaria de la pura permanencia ilegal... Según lo que dispone el artículo 55-3, (que alude a la graduación de las sanciones, pero que ha de entenderse que resulta aplicable también para elegir entre multa y expulsión), la Administración ha de especificar, si impone la expulsión, cuáles son las razones de proporcionalidad, de grado de subjetividad, de daño o riesgo derivado de la infracción.

Por todo lo cual, y frente a lo razonado en la sentencia recurrida, esta Sala considera, con base en la doctrina jurisprudencial expuesta, que ha de considerarse desproporcionada en el presente caso la sanción de expulsión que le fue impuesta a la recurrente, y procedente, por el contrario, la imposición de una multa, estimándose adecuada, dadas las circunstancias concurrentes, la de 600 euros; lo que determina, con estimación parcial del presente recurso de apelación, la revocación de la sentencia recurrida y anulación de la resolución administrativa en tal particular.

- **Sentencia del TSJA nº689/09, de 4 de noviembre de 2.009.** Desestima el recurso de la Administración. Confirma la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nºUno de Huesca, que anulaba la resolución administrativa recurrida en cuanto a imponer expulsión, sustituyendo por multa de 600 Euros. Sigue la doctrina del TS (STS 22 de diciembre de 1.998 y de 2 de enero de 1.989) que mantiene que es preciso criticar atacando la Sentencia recurrida, sin que baste reproducir los fundamentos de la primera instancia, lo que en este caso hizo la Administración. Acoge igualmente la doctrina del TS que exige para ser impuesta la expulsión la existencia de datos negativos que se sumen a la permanencia ilegal, que en el presente caso no se daban. Impone costas a la Administración.

- **Sentencia del TSJA nº685/09, de 29 de octubre de 2.009. ESTIMA PARCIALMENTE.** Resolución recurrida: Sentencia de 13 de febrero de 2.009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso –Administrativo nº Dos de Zaragoza. Carencia de hechos negativos por tener pasaporte. No ha lugar a la expulsión, sustituye por multa de 600,00 Euros.

- **Sentencia del TSJA nº687/09, de 29 de octubre de 2.009. ESTIMA PARCIALMENTE.** Resolución recurrida: Sentencia de 30 de abril de 2.009

dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de Zaragoza. Los motivos de recurso son la falta de hechos negativos, por tener pasaporte el extranjero, si bien carece de sello de entrada, y la falta de proporcionalidad. Estima por carecer de hechos negativos, incluso careciendo de sello de entrada.

- **Sentencia del TSJA nº684/09, de 29 de octubre de 2.010. DESESTIMA RECURSO DE LA ADMINISTRACION.** Resolución recurrida: Sentencia de 2 de febrero de 2.009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de Zaragoza. La Administración recurrió la Sentencia que anulaba la resolución de expulsión, sustituyéndola por multa. Desestima por entender que el extranjero estaba provisto de pasaporte y la falta de sello de entrada no puede ser considerada un hecho negativo.

- **Sentencia del TSJA nº 603/09, de 15 de octubre de 2.009. DESESTIMA RECURSO DE LA ADMINISTRACION.** Resolución recurrida: Sentencia de 3 de febrero de 2.009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nºUno de Huesca. La Administración recurrió la Sentencia que anulaba la resolución de expulsión, sustituyéndola por multa. Desestima porque los fundamentos de derecho formulados son los mismos que ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Sigue la doctrina a tal efecto formulada por el TS.

- **Sentencia del TSJA nº658/09, de 26 de octubre de 2.009. NO ESTIMA.** Resolución Recurrida: Sentencia de 10 de febrero de 2.009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nºUno de Huesca. Desestima el recurso frente a la Sentencia que acordaba la expulsión por existir además de la estancia ilegal, un hecho negativo al carecer de documentación el extranjero.

II.2 Art. 57.2 de la LO 4/2000

- **RECURSO DE APELACION 191/2008. SENTENCIA Nº 539/2009 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que **estima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de 20 de julio de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Cuatro de Zaragoza (PA 62/2008) la cual se revoca, sin expresa imposición de costas en segunda instancia. La Sala **estima** el recurso de apelación y **revoca la Sentencia de instancia al no incurrir en el supuesto del artículo 57.2 de la LO 4/2000, al no ser la pena que cumple por delito doloso superior a un año.**

- **RECURSO DE APELACION 73/2008. SENTENCIA Nº 560/2009 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de 12 de noviembre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Cuatro de Zaragoza (PA 393/2007) la cual se confirma, e impone al apelante las costas segunda instancia. La Sala **desestima** el recurso de apelación y **confirma la Sentencia de instancia al tratarse de un supuesto del artículo 57.2 de la LO 4/2000, en el que no cabe invocar falta de motivación o vulneración del principio de proporcionalidad ni arraigo para evitar su imposición.** Se rechaza la aplicación del RD 240/2007 no basta con invocar una relación

paterno-filial ni se prueba que el recurrente hay adquirido el derecho de residencia permanente en España.

- **RECURSO DE APELACION 51/2008. SENTENCIA N° 543/2009 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de 12 de noviembre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Cuatro de Zaragoza (PA 393/2007) la cual se confirma, e impone al apelante las costas segunda instancia. La Sala **desestima el recurso al no realizarse crítica alguna de la sentencia apelada** y ser lo alegado reproducción en lo sustancial de lo ya expresado en la demanda.

- **Sentencia del TSJA de fecha 22/04/2009.**- Se **desestima el recurso** confirmando la Sentencia y **acordando la expulsión**, en caso de haber incurrido en una **causa de expulsión del artículo 57.2. (antecedentes penales)**. Desestimamos el recurso de apelación interpuesto en el caso de que el actor haya cumplido la pena impuesta por la comisión de un delito, **extinguendo la responsabilidad criminal** declarada por la previa Sentencia condenatoria, aunque no guarda relación ninguna con el dato cierto de que **su conducta delictiva ha ocasionado la pérdida del derecho a residir en España**, a tenor de la norma con rango de Ley que regula ese derecho de residencia.

- **Sentencia del TSJA de fecha 08/04/2009.**- Se **acuerda expulsión del territorio nacional**, con prohibición de entrada en España durante diez años, al incurrir en la infracción de carácter grave del artículo 53.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre -encontrarse irregularmente en territorio español-, y hallarse incurso en la causa de expulsión del artículo 57.2 "que el **extranjero haya sido condenado**, dentro o fuera de España, **por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados**". Se recurre alegando que ha cumplido la pena impuesta, y se **desestima** porque "que el actor haya cumplido la pena impuesta por la comisión de un delito, extinguiendo la responsabilidad criminal declarada por la previa Sentencia condenatoria, no guarda relación ninguna con el dato cierto de que **su conducta delictiva ha ocasionado la pérdida del derecho a residir en España, a tenor de la norma con rango de Ley que regula ese derecho de residencia**".

II.3 Revocación de expulsión

- **RECURSO DE APELACION 142/2008. SENTENCIA N° 532/2009 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de 23 de mayo de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Cuatro de Zaragoza (PA 51/2008) la cual se confirma, e impone al apelante las costas segunda instancia.

- **RECURSO DE APELACION 157/2008. SENTENCIA N° 547/2009 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de 9 de junio de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Tres de Zaragoza (PA 55/2007) la cual se confirma, e impone al apelante las costas segunda instancia.

En ambas Sentencias, la Sala **desestima** el recurso de apelación y confirma la Sentencia de instancia al entender que no existe un derecho subjetivo de la instante a obtener la revocación de la resolución sancionadora firme y no prescrita, a cuya ejecución viene obligada la Administración y la revocación conlleva el ejercicio de una potestad discrecional cuyos límites no han resultado trasgreditos por la decisión impugnada.

II.4 Expulsión y régimen comunitario

-**SENTENCIA del TSJA de fecha 12/06/2009.** Se desestima e imponen las costas al recurrente, porque no procede la concesión de tarjeta de familiar de ciudadano comunitario a la madre de un menor de edad de nacionalidad española, dado que la Secc.2ª del Cap.I del Tit. III del RD 240/2007 es de aplicación a los miembros de la familia de un ciudadano español que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro de la UE o parte del AEEE por lo dispuesto en D.A.20ª RD2393/2004. Los padres no dependen económicamente de ese hijo menor de edad español y el derecho a vivir con sus padres que tiene el menor puede ejercerlo en otro país que no sea España.

II.5 Nulidad de expulsión

-**RECURSO DE APELACION 66/2008. SENTENCIA N° 550/2009 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que **estima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de fecha 24 de enero de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Cuatro de Zaragoza (PA 441/2007) la cual se revoca y declara la nulidad de la sanción de expulsión por la existencia de constancia de identidad del extranjero y de una situación de arraigo familiar.

III. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

-RECURSO DE APELACION 179/2009. SENTENCIA N° 627/2009 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 que estima el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de fecha 12 de febrero de 2009 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Huesca (PA 400/2008) cuyo fallo anula, sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

La Sala **estima** el recurso de apelación por que el recurrente, que se encontraba trabajando en el momento de la solicitud, aportó copias de nóminas de junio de 2007 a abril de 2008 con líquido total a percibir entre 1189,27 y 1600 euros, así como informe de vida laboral que señalaba que figuraba en situación de alta 2491 días que le han hecho merecedor de prestación por desempleo en alguno periodos y desde junio a septiembre de 2008, cobro la cantidad líquida en concepto de prestación por desempleo de 4228,56 euros, por lo que, cumple con la renta necesaria en función de la unidad familiar y número de miembros de la familia, matrimonio y dos hijos menores para obtener la autorización solicitada.

- **Sentencia del TSJA n°662/09, de 28 de octubre de 2.009. ESTIMA.** Resolución recurrida: Sentencia de 12 de febrero de 2.009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° Uno de Huesca. Revoca la Sentencia recurrida por estimar que el recurrente obtiene rentas suficientes para reagrupar a su hijo y esposa.

IV.RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA RESIDIR Y TRABAJAR

IV.1 Principalmente se estudia la aplicación del artículo 54.3 y 54.4 R.D. 2393/2004:

- **Sentencia del TSJA de fecha 18/06/2009.** Se desestima el recurso y se imponen costas al recurrente, por cuanto, la denegación de la segunda renovación de una autorización de residencia y trabajo -que originariamente fue concedida por circunstancias extraordinarias (peligro en caso de vuelta a su país)- es ajustada a derecho al no cumplir la solicitante los requisitos del art. 54 del RD 2393/2004, ni tampoco los del apartado 4 del mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de que la recurrente puede volver a pedir un permiso inicial por circunstancias extraordinarias.

- **Sentencia del TSJA de fecha 18/06/2009.** Se desestima el recurso y se imponen costas al recurrente, confirmando la denegación de la renovación de su autorización de residencia y trabajo, puesto que, aun cuando se ha acreditado un período de actividad superior a tres meses, no se ha probado el cumplimiento del resto de requisitos del art. 54.4 RD 2393/2004. La alegada situación de arraigo y circunstancias familiares no afectan a la procedencia o no de renovación de autorización, pudiendo servir, en su caso, como fundamento de una nueva y distinta autorización.

- **Sentencia del TSJA de fecha 25/06/2009.** Se desestima el recurso y se imponen costas al recurrente, confirmando la denegación de la renovación de su autorización de residencia y trabajo, puesto que no ha tenido continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización inicial, independientemente de que haya realizado la actividad concreta durante el período exigido para la renovación de la misma, puesto que tampoco dispone de nueva oferta de empleo con los requisitos del art. 50 RD 2393/2004. La situación de arraigo no afecta a la procedencia o no de renovación de autorización, pudiendo servir, en su caso, como fundamento de una nueva y distinta autorización.

- **Sentencia del TSJA de fecha 30/06/2009.** Se desestima el recurso, confirmando la denegación de la segunda renovación de autorización de residencia y trabajo, porque para el cómputo de los períodos temporales establecidos en el art. 54.4 RD 2393/2004 hay que partir de una interpretación literal (tres meses en cada una de las anualidades, no acumulables en su cómputo). No se ha probado error de cotización por parte del empresario.

- **Sentencia del TSJA de fecha 30/06/2009.** Se desestima el recurso, confirmando la denegación de la primera renovación de autorización de residencia y trabajo. En relación con los requisitos exigidos por el art. 54.4 RD 2393/2004, el recurrente no ha probado que la extinción de la relación laboral fuera por causa no imputable al mismo.

-RECURSO DE APELACION 176/2009. SENTENCIA Nº 613/2009 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la Sentencia de fecha 9 de febrero de 2009 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº Uno de Huesca (PA 379/2008) cuyo fallo se confirma e impone al apelante las costas segunda instancia.

La Sala **desestima** el recurso de apelación por que la renovación de la Autorización de residencia y trabajo está justificada al haber obtenido el recurrente la remisión condicional de la condena y ostentar arraigo social y que la existencia de dos diligencias penales abiertas no se puede considerar elemento negativo al no existir condena penal firme

-RECURSO DE APELACION 153/2009. SENTENCIA Nº 614/2009 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de fecha 30 de enero de 2009 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Teruel (PA 123/2008) cuyo fallo se confirma e impone al apelante las costas de la segunda instancia.

La Sala **desestima** el recurso de apelación por que el recurrente no ha cumplido la premisa previa para que se conceda la Renovación de Autorización de Residencia y Trabajo al haber cotizado a la Seguridad Social un periodo inferior a los tres meses.

-RECURSO DE APELACION 200/2008. SENTENCIA Nº 567/2009 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de fecha 11 de julio de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Dos de Zaragoza (PA567/2007) cuyo fallo se confirma e impone al apelante las costas de la segunda instancia.

La Sala **desestima** el recurso de apelación por que el recurrente no ha cumplido los requisitos del art. 54 RD 2393/2004 para que se conceda la Segunda Renovación de Autorización de Residencia y Trabajo al haber cesado en la relación laboral sin que dicho cese fuese ajeno a la voluntad del trabajador.

- **Sentencia del TSJA de fecha 27/05/2009.-** Se admite el recurso, **se solicita la renovación del permiso de trabajo y residencia, cumpliendo** con todos los **requisitos**, incluido la **oferta de trabajo**, pero si que es cierto que **solo por 6 meses, tiempo que no cubría todo el tiempo por que se le iba a reconocer el permiso de residencia y trabajo.** sin embargo, **el precepto no establece un tope mínimo del periodo de tiempo en que deba desarrollarse, sino que lo único requerido, a parte de los requisitos precisos para la renovación, es el contar con un contrato en vigor**, que obviamente tiene el recurrente como peón agrícola por un periodo de seis meses que debe ser suficiente para concederle la renovación, pues, lo contrario no supondría sino una interpretación restrictiva del precepto que no facilitaría el acceso al mercado laboral sin causa o justificación alguna y sin que pueda sostenerse como criterio que ampara la denegación de la renovación, que, del contrato que acompaña la solicitud, el

trabajador solo cumpliera un periodo parcial, pues, los requisitos que deben ser analizados es cuando se formuló la solicitud, sin que los avatares posteriores a la misma puedan de alguna manera condicionarla. En base a lo anterior **se estima el recurso de apelación.**

V. RESIDENCIA PERMANENTE

- **Sentencia de fecha 29/04/2009 del TSJA** por la que se desestima el recurso apelación acordándose la **denegación de la autorización de residencia permanente por constar antecedentes penales**, como autor de delito de maltrato familiar.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

VI.1.- Se mantiene la denegación de la medida cautelar solicitada (suspensión de expulsión del territorio nacional)

- **Sentencia del TSJA de fecha 17/06/2009.** Se desestima el recurso de apelación contra denegación de medida cautelar y se imponen costas, ya que no se ha acreditado, sin enjuiciar el fondo del asunto, que exista una apariencia de buen derecho a favor del actor, ni tampoco puede colegirse que el mismo ostente arraigo de ningún tipo ni otra circunstancia de la que se infieran que los perjuicios de su salida de España serían de mayor intensidad que los que se ocasionarían al interés público en el que caso de que adoptándose la anterior medida se desestimara el recurso interpuesto.
- **Sentencia del TSJA de fecha 26/06/2009.** Se desestima el recurso de apelación contra la denegación de medida cautelar, porque el recurrente no ha desvirtuado con sus alegaciones la existencia de elementos negativos en el expediente administrativo, no siendo relevante el empadronamiento, siendo prevalentes en este caso los intereses públicos.

VI.2.- Se estima la suspensión de la resolución recurrida

-**Sentencia del TSJA nº695/09, de 6 de noviembre de 2.009.** **Estimatoria** Resolución recurrida: Auto de 4 de marzo de 2.009 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Zaragoza, que denegaba la Medida Cautelar de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada (Expulsión). Estima por el indudable perjuicio para la familia del recurrente (Pareja e Hija) si se procediera a ejecutar la expulsión, y por no existir en el Auto recurrido referencia a la existencia de ningún dato negativo.

-**RECURSO DE APELACION 197/2008. SENTENCIA Nº 552/2009 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que estima el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra el Auto de 27 de junio de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Zaragoza (PS IIII/2008) el cual revoca y acuerda haber lugar la suspensión, sin hacer expresa imposición de costas de la segunda instancia.

-**RECURSO DE APELACION 170/2009. SENTENCIA Nº 621/2009 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que estima el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra el Auto de 9 de enero de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Tres de Zaragoza (PS 442/2008) el cual revoca y acuerda haber lugar la suspensión, sin hacer expresa imposición de costas de la segunda instancia.

-**RECURSO DE APELACION 205/2009. SENTENCIA Nº 574/2009 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que estima el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra el Auto de 6 de febrero de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Tres de Zaragoza (PS 48702008) el cual

revoca y acuerda haber lugar la suspensión, sin hacer expresa imposición de costas de la segunda instancia.

En los recursos anteriores, **la Sala estima el recurso de apelación y revoca el Auto de instancia que denegó la suspensión de la ejecución de la orden de expulsión por la falta de elementos negativos, y encontrarse en posesión del pasaporte.**

- **Sentencia del TSJA de fecha 26/06/2009.** Estima la Sala el recurso de apelación contra la denegación de medida cautelar de suspensión de ejecución de expulsión, dado que, aunque no resulta acreditada la existencia de ningún supuesto de arraigo, y sin entrar a examinar cuestiones de fondo, no pueden tacharse, prima facie, de inconsistentes los motivos del recurso principal ya que la resolución recurrida no expresa por qué impone en el presente caso la sanción de expulsión frente a la de multa.

- **Sentencia del TSJA de fecha 29/03/2010. Estimación de recurso de apelación contra denegación de medida cautelar de suspensión de expulsión al no constar datos negativos en expediente administrativo.** Procede al no constar en el expediente instruido al efecto, a salvo lo que derive del recurso principal, otros hechos negativos, acceder a la suspensión de su ejecutividad en tanto no se resuelva la impugnación principal, por lo que procede revocar el auto recurrido, accediendo a la referida medida cautelar en su día solicitada por la aquí apelante.

VI.3.- Desestimación por pérdida sobrevenida de objeto

- **RECURSO DE APELACION 160/2008. SENTENCIA Nº 561/2009 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, por perdida sobrevenida de objeto, contra el Auto de 2 de junio de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Huesca (PA 213 /2008), sin hacer expresa imposición de costas de la segunda instancia.

- **RECURSO DE APELACION 18/2009. SENTENCIA Nº 548/2009 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, por perdida sobrevenida de objeto, contra el Auto de 27 de noviembre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Huesca (PA 506/2008) , sin hacer expresa imposición de costas de la segunda instancia.

- **RECURSO DE APELACION 32/2009. SENTENCIA Nº 623/2009 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009** que **desestima** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, por perdida sobrevenida de objeto contra el Auto de 5 de noviembre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Cuatro de Zaragoza (PA 399/2008), sin hacer expresa imposición de costas de la segunda instancia.

-**RECURSO DE APELACION 32/2009. SENTENCIA Nº 624/2009 DE 25 de de SEPTIEMBRE DE 2009** que **desestima** el Recurso de

Apelación interpuesto por el recurrente, por pérdida sobrevenida de objeto contra el Auto de 6 de febrero de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Cuatro de Zaragoza (PA 437/2008), sin hacer expresa imposición de costas de la segunda instancia

En los recursos anteriores, la Sala **desestima** el recurso de apelación por el hecho sobrevenido de haber recaído sentencia en los autos principales, aún cuando se halle pendiente de recurso de apelación ante la Sala, es decir, aunque no sea firme.

- **Sentencia del TSJA de fecha 24/3/2010. Desestimación de medida cautelar de suspensión de resolución administrativa por firmeza de la sentencia.** Dicha medida carece de sentido cuando la sentencia ha recaído ya, como ocurre en el presente caso, por lo que la solicitud de la medida cautelar queda sin objeto una vez declarada la firmeza de la sentencia dictada en los autos principales

- **Sentencia del TSJA de fecha 17/06/2009.** La Sala desestima el recurso de apelación presentado contra el Auto denegando medida cautelar dado que, al momento de resolverse la apelación ya se ha resuelto el recurso principal del que dimana la pieza de medidas y la sentencia ha devenido firme, por lo que el recurso de apelación ha quedado sin objeto.

- **Sentencia del TSJA de fecha 18/06/2009.** La Sala desestima el recurso de apelación presentado contra el Auto denegando medida cautelar de suspensión de expulsión dado que, al momento de resolverse la apelación se ha dictado sentencia desestimatoria en el recurso principal que se encuentra apelada, por lo que el recurso de apelación ha quedado sin objeto.

- **Sentencia del TSJA de fecha 26/06/2009.** La Sala desestima el recurso de apelación presentado contra el Auto denegando medida cautelar, con cita de numerosa jurisprudencia del TS (Ss. 23-09-1995, 21-11-1995, 27-06 y 16-10 de 1995, 10,17 y 18-07 de 2003 y otras), puesto que en el momento de resolverse la apelación ya había sido dictada sentencia en los autos de los que dimanaba la pieza de medidas, por lo que el recurso de apelación ha quedado sin objeto, ya que “no es posible ya decidir sobre si resulta pertinente o no decretar la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, puesto que el efecto suspensivo que tal medida cautelar podría suponer ha perdido toda virtualidad por la conclusión del proceso a que se refería, teniendo en cuenta que los efectos de la suspensión de la ejecución del acto solamente se mantienen durante la tramitación del recurso y hasta que recaiga sentencia que ponga fin al procedimiento en que se haya acordado”.

- **Sentencia del TSJA de fecha 24/03/2010. Desestimación de recurso de apelación por pérdida sobrevenida de objeto de medida cautelar.** Al haberse dictado auto declarando desierto el recurso de apelación, procede declarar no haber lugar al recurso de apelación al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto.

- **Sentencia del TSJA de fecha 06/04/2009. Se solicita en el recurso la**

suspensión de medida cautelar de expulsión, y se deniega en base al siguiente argumento” Esta Sala viene reiterando en sentencia de 23 de Septiembre, 21 de noviembre de 1995; 28 de octubre de 2003 y 20 de enero de 2004 que **en los supuestos de haberse pronunciado sentencia, aunque esta no sea firme, por haberse recurrido en casación, al ser susceptible de ejecución carece de significado la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado**, ya que no **se está** ante la efectividad de esta sino **ante la ejecución de una sentencia** recurrible en casación de manera que una vez pronunciado sentencia por la Sala de instancia, huelga cualquier consideración o resolución sobre la suspensión o no de la ejecución de una sentencia firme o si esta no lo fuese por haberse preparado el recurso en casación, piden al Tribunal de instancia que acuerde la ejecución provisional anticipada”.

- **Sentencia del TSJA de fecha 06/05/2009.**- Se **desestima** el recurso que solicita se suspenda la medida de expulsión, en base a “**en los supuestos de haberse pronunciado sentencia, aunque esta no sea firme, por haberse recurrido en casación, al ser susceptible de ejecución carece de significado la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado**, ya que no **se está** ante la efectividad de esta sino **ante la ejecución de una sentencia** recurrible en casación de manera que una vez pronunciado sentencia por la Sala de instancia, huelga cualquier consideración o resolución sobre la suspensión o no de la ejecución de una sentencia firme o si esta no lo fuese por haberse preparado el recurso en casación, piden al Tribunal de instancia que acuerde la ejecución provisional anticipada”.

- **Sentencia del TSJA nº696/09, de 6 de noviembre de 2.009. DESESTIMATORIA.** Resolución recurrida: Auto de 28 de abril de 2.008 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nºTres de Zaragoza. Medida cautelar de suspensión de la resolución que decreta la expulsión. Desestima por carecer de objeto el recurso, por haberse ya dictado Sentencia en los Autos, aunque no sea firme por haberse recurrido en casación, por lo que la petición de suspensión de la ejecución de la resolución administrativa en su día recurrida carece de sentido, según la doctrina del TS, que así lo entiende. (Sentencia del TS de 18-7-2003 que recoge la doctrina de sentencias anteriores.)

- **Sentencia del TSJA nº655/09, de 23 de octubre de 2.009. DESESTIMATORIA.** Resolución recurrida: Auto de 25 de febrero de 2.009 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nºDos de Zaragoza. Desestima por carecer de objeto el recurso, por haberse ya dictado Sentencia en los Autos, aunque no sea firme por haberse recurrido en casación, por lo que la petición de suspensión de la ejecución de la resolución administrativa en su día recurrida carece de sentido, según la doctrina del TS, que así lo entiende. (Sentencia del TS de 18-7-2003 que recoge la doctrina de sentencias anteriores.)

- **Sentencia del TSJA nº666/09, de 29 de octubre de 2.009. DESESTIMATORIA.** Resolución recurrida: Auto de 24 de febrero de 2.009, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Zaragoza. Falta de objeto de la solicitud de medida cautelar cuando ya ha sido dictada Sentencia en el procedimiento, aunque la misma no sea firme.

VII. MEDIDAS CAUTELARES

- **Sentencia del TSJA de fecha 22/04/2009.**- Se **desestima** el recurso de apelación contra resolución que acuerda expulsión de ciudadano extranjero, por considerar que **las notificaciones practicadas en el despacho del letrado, que presento las alegaciones son validas**, y más cuando el letrado no ha comunicado nada al respecto, no habiéndose producido indefensión material derivada de un defecto de notificación, y la vía legal utilizada -artículo 105.1 de la LRJAP y PAC- para obtener la revocación del acto, sin perjuicio de las facultades que a su amparo corresponden a la autoridad administrativa, no se observa que la misma haya resuelto de manera arbitraria o disconforme a Derecho.

El apelante ha deducido el presente recurso de apelación alegando que en la sentencia no se ha llevado a cabo una interpretación correcta de lo hechos contenidos en el expediente, y en concreto la notificación al interesado de la resolución de 2 de octubre de 2006, considerando que el Juzgado de instancia se ha desviado de su propia doctrina en la interpretación, en cuanto señala que en materia de extranjería la Administración tiene la obligación de intentar la notificación en dos ocasiones en el domicilio del extranjero que consta en el expediente, en aplicación del artículo 59.2 in fine de la Ley 30/92, cuyo incumplimiento por la Administración ha dado lugar a la caducidad del expediente de expulsión objeto del presente recurso.

Estas alegaciones no pueden prosperar ya que, amen de que el acto recurrido es la resolución de fecha 24 de abril de 2008, denegando la revisión de la de 2 de octubre de 2006, instada al amparo del artículo 105 de la Ley 30/92, ésta última, que acordaba la expulsión del territorio nacional del actor, fue notificada en el domicilio de la Letrado del recurrente según pone de manifiesto el expediente administrativo -folio 32-, al igual que todas las notificaciones fueron dirigidas a la misma Letrado, que asistió al actor, en su condición de abogado designado por turno de oficio, en el procedimiento sancionador, presento alegaciones tras la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento preferente de expulsión y atendió la notificación de la propuesta de resolución de expulsión, por lo que **a falta de indicación expresa en contrario de otro domicilio del recurrente a tales efectos, es válida la notificación practicada a la Letrado** en fecha 6 de octubre de 2006 de la citada resolución de fecha 2 de octubre del mismo año, dictada, igualmente, dentro de plazo.

El abogado puede ostentar la representación del cliente cuando no esté reservada por ley a otras profesiones, por lo que el nombramiento en turno de oficio le atribuye también en vía administrativa la representación de su defendido", que además ejerció efectivamente mediante la presentación de sucesivos escritos y la recepción de las notificaciones que se le practicaron, "por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de l ley 30/1992, dicha notificación a la defensa actuante es válida a todos los efectos prevenidos legalmente, -en dicho sentido la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de octubre de 2005"

- **Sentencia de fecha 07/05/2009.- Se admite en parte el recurso**, en este caso se alegaron **dos motivos, uno que era que la notificación edictal no era la correcta, ya que no se había notificado en el domicilio del recurrente en dos ocasiones**, alegando por la otra parte que la notificación edictal era correcta ya que se le notificó en el domicilio indicado, **constando domicilio desconocido por el personal de correos, por lo que se considera que no es necesaria una segunda notificación, por lo que el recurso se tiene que considerar extemporáneo, y la notificación edictal correcta.**

S i n embargo, **el segundo motivo se admite** en el sentido que se pide la **declaración de caducidad del expediente de expulsión, ya que de cuya resolución no se tenía constancia o que subsidiariamente fuera revocada de oficio la resolución recaída al amparo del art 105 de la ley 30/1992. Este segundo motivo se admite al no haber sido contestado, por lo que el recurso se admite en parte.**

- Sentencia del TSJA de fecha 14/05/2009.- Se estima en parte el recurso en el siguiente sentido: *“ revocamos la misma y, con estimación parcial de dicho recurso, declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas, debiendo retrotraerse las actuaciones administrativas al momento posterior a dictarse por la Oficina de Extranjeros la propuesta de resolución, a fin de que se dé audiencia al recurrente, posibilitándole alegar y acreditar, ante los antecedentes penales y policiales que constan.”*

En el presente caso **alegó** el recurrente su **discrepancia** con la sentencia recurrida en cuanto **no le reconoció la obtención por silencio positivo de la renovación de permiso de trabajo y residencia pretendida**, dado el **transcurso de tres meses desde la solicitud** sin que se le diera en tal plazo respuesta expresa. Insistiendo en que **la notificación de la resolución efectuada en el domicilio de la empresa no cumple con los requisitos** establecidos en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992.

La administración alegó **que se había intentado notificación en su domicilio**, pero que no fue posible, constando domicilio desconocido, **por lo que procedió a notificarla en el domicilio de la empresa, teniendo en cuenta párrafo segundo del artículo 59 de dicha Ley Ley 30/1992 párrafo segundo que dice, cuando no sea posible practicar la notificación en el lugar señalado por el interesado en su solicitud, se ha de practicar "en cualquier lugar adecuado a tal fin"**.

El recurrente discrepó y expone que previamente a dictarse resolución **se le debió dar trámite de audiencia**, lo que le hubiera posibilitado la presentación del auto de suspensión de la condena impuesta, con lo que la Administración, al ejercitar su potestad discrecional, hubiese tenido que motivar la denegación de la renovación, y de haberse basado en la existencia de antecedentes policiales, a los que la Administración se refirió por primera vez en el acto del juicio oral, podría haber rebatido, todo lo cual le ha **ocasionado** una grave **indefensión**.

Ha de partirse de que el artículo 31.4 establece que "para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido". Previendo el mismo precepto que "se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena". De lo que resulta, como señala el Juzgador, que en estos últimos supuestos es potestad discrecional de la Administración la concesión o no de la renovación, y como tal resulta obligada la expresión de los motivos en que se funde.

Con tal premisa, y teniendo en cuenta lo actuado en el expediente administrativo, sí deben ser acogidos la alegada omisión del trámite de audiencia, al crearle indefensión.

- **Sentencia del TSJA nº686/09, de 29 de octubre de 2.009. DESESTIMATORIA.** Sin Costas. Resolución recurrida: Sentencia de 30 de marzo de 2.009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nºTres de Zaragoza. Los motivos de recurso son la falta de notificación al Letrado de oficio de la Propuesta de resolución. Desestima por entender que no han sufrido merma los derechos del extranjero puesto que le fue notificada al extranjero.

VIII. OTRAS CUESTIONES

- **Sentencia del TSJA de fecha 24/3/2010. Desestimación de recurso contra resolución decretando expulsión por reiterar en apelación los argumentos de la sentencia que recurre.** Dicha reiteración de argumentos, que no realiza una verdadera refutación de los fundamentos de la sentencia que se recurre, sería motivo suficiente para la desestimación del presente recurso, en atención a la doctrina del Tribunal Supremo expresada, entre otras, en la más reciente sentencia de las referidas al recurso de apelación, de 3 de abril de 2001 (Aranzadi 7230)

- **Sentencia del TSJA de fecha 29/03/2010. Desestimación de recurso de apelación en base a que la apelación es reproducción en lo sustancial de lo ya expresado en la instancia.** Se hace referencia a la doctrina del Tribunal Supremo sobre el recurso de apelación expresada en la sentencia de 15 de julio de 1997 (ARZD. 6222/1997), en la que se rechaza el escrito en el que "no se formula crítica alguna de los fundamentos de la sentencia recurrida, como resulta obligado en la fase de apelación que, como toda pretensión procesal, requiere la expresión individualizada de los motivos que le sirven de fundamento, a fin de que el Tribunal de apelación pueda examinarlos y pronunciarse sobre ellos."